



UNIVERSIDAD DE MARGARITA

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

El Valle del Espíritu Santo, Julio 2007

El Consejo Universitario de la Universidad de Margarita, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el Ordinal 7° del Artículo 23 de su Estatuto Orgánico, previas las discusiones y consultas correspondientes dicta el siguiente

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS

Capitulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°. Todas las materias relacionadas con los procedimientos para la consideración, procesamiento y seguimiento de Beca y Ayuda Económica que la Universidad de Margarita otorgue a los estudiantes, se regirá por el presente Reglamento.

A los efectos de la aplicación de este Reglamento, se entiende como Beca o Ayuda Económica, el subsidio que se otorgue sobre el valor total de la Matrícula. Este subsidio puede ser total o parcial, su duración será por un (1) semestre y el otorgamiento será potestad del Consejo Superior de la Universidad de Margarita.

Artículo 2°. Es de la competencia de la Secretaría General de la Universidad de Margarita, por intermedio del Departamento de Bienestar Estudiantil, informar con suficiente antelación al Consejo Superior, que analizará y determinará el número de becas a otorgar para el nuevo período académico, siempre tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

Es competencia del Departamento de Bienestar Estudiantil todo lo relativo con la planificación, organización, ejecución y control del Proceso de Becas y Ayudas Económicas, de conformidad con las normas contenidas en este Reglamento.

Capítulo II

De las Modalidades de Becas y Ayudas Económicas

Artículo 3º. Beca de Aprendizaje Complementario para Estudiantes Regulares de la Universidad. Es el beneficio que se otorga a estudiantes de escasos recursos económicos debidamente comprobados y que hayan obtenido un promedio de notas igual o superior a dieciséis (16) puntos, en el semestre inmediatamente anterior. Esta beca se otorga con el fin de desarrollar en ellos destrezas y habilidades en actividades administrativas señaladas que complementen su aprendizaje académico.

No podrán ser beneficiarios de este tipo de beca los estudiantes que ingresen por Régimen de Equivalencia, los que lleven asignaturas aplazadas en semestres anteriores o que aplacen una asignatura, durante el disfrute de esta beca.

Artículo 4º. Beca como estímulo a la Excelencia. Es el beneficio que se otorgará a partir del tercer (3er) semestre cursado a aquellos estudiantes que hayan obtenido el mayor Índice Académico Acumulado igual ó superior a dieciocho (18) puntos hasta el semestre inmediatamente anterior. El beneficio será de una beca por semestre y por carrera.

En el caso que existan dos o más Índices Académicos idénticos, dentro de una misma carrera, el otorgamiento se decidirá por concurso. Las bases de este concurso serán definidas por el Consejo Superior.

Artículo 5º. Beca de Aprendizaje Complementario para Alumnos de Nuevo Ingreso. La Universidad de Margarita en concordancia con el compromiso ineludible de apoyar el desarrollo de los estudiantes, provenientes de los sectores menos favorecidos de la comunidad del estado Nueva Esparta, otorgará anualmente, mediante un concurso, diez (10) becas para Bachilleres y Estudiantes del último año de bachillerato de las Unidades Educativas Públicas del Estado Nueva Esparta. Los estudiantes seleccionados serán exonerados del costo total de la matrícula y demás aranceles administrativos inherentes a la inscripción y deben incorporarse también a las actividades administrativas señaladas con el fin de desarrollar destrezas y habilidades que complementen su aprendizaje académico.

Artículo 6º. Ayuda Económica. Es el beneficio que otorga la Universidad a estudiantes en casos debidamente justificados. Los estudiantes beneficiados con la Ayuda Económica, deberán haber obtenido un promedio de notas igual o superior a dieciséis (16) puntos, en el semestre inmediatamente anterior.

La Ayuda Económica será otorgada por el Consejo Superior, conforme a la disponibilidad presupuestaria.

Parágrafo Único: En caso de que se otorgue la ayuda económica a un trabajador de la Universidad para cursar estudios, solo será procedente para una (1) carrera y deberá haber obtenido un promedio de notas igual o superior a dieciséis (16) puntos, en el semestre inmediatamente anterior.

Capítulo III

De los Requisitos y Condiciones para las Becas de Aprendizaje Complementario

Artículo 7º. Para la Beca de Aprendizaje Complementario de Alumnos Regulares. Los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado por lo menos tres (3) semestres como estudiante regular con cargas académicas coincidentes con las correspondientes a cada semestre cursado y aprobado a la fecha de la solicitud.
2. Tomar la máxima carga académica que indique el pensum de estudios correspondiente en el semestre que cursará.
3. Contar con un promedio igual o superior a dieciséis (16) puntos, en el semestre inmediatamente anterior.
4. No estar becado ni recibir ayudas económicas de otras entidades públicas o privadas.
5. Demostrar insuficientes recursos económicos, evaluados a través de entrevista domiciliaria.

Parágrafo Primero: Así mismo los aspirantes deberán presentar los siguientes recaudos:

- a. Planilla de Solicitud de beca, debidamente completada
- b. Fotocopia ampliada de la Cédula de Identidad
- c. Una (01) foto tamaño carné
- d. Fotocopia de la Planilla de Inscripción en la Universidad, correspondiente al semestre que cursa para el momento de la solicitud.

Parágrafo Segundo: El Departamento de Bienestar Estudiantil solicitará a Control de Estudios el record de notas a la fecha, la Certificación de Buena Conducta, así como cualquier otro documento que considere necesario solicitar del estudiante.

Artículo 8º. Los requisitos para que los alumnos de Nuevo Ingreso participen en el concurso de la Beca de Aprendizaje Complementario, serán:

- a. Bachilleres o cursantes del último año que a la fecha del concurso hayan culminado sus estudios.
- b. Provenir de Unidades Educativas Públicas del Estado Nueva Esparta.
- c. Tener un Promedio de notas igual o superior a 17 puntos, debidamente certificado por la Unidad Educativa de origen o de la Zona Educativa.
- d. De insuficientes Recursos Económicos, comprobables.

Parágrafo Primero: Los aspirantes deberán presentar los siguientes recaudos:

- a) Dos (2) fotos tamaño carné.
- b) Notas certificadas de 7mo. a 9no. Grado y las notas de Media Diversificada y Profesional.
- c) Promedio de Notas igual o superior a diecisiete (17) puntos debidamente certificado por la Unidad Educativa de origen o de la Zona Educativa.
- d) Fotocopia ampliada de la Cédula de Identidad.
- e) Carta de Buena Conducta emitida por la Unidad Educativa de procedencia.
- f) Título de Bachiller en fondo negro al momento de obtener la Beca.

Parágrafo Segundo: Los estudiantes beneficiarios de la Beca de Aprendizaje Complementario, en cualquiera de sus modalidades serán ubicados preferentemente, de acuerdo a la carrera y deberán cumplir un plan de actividades, con una dedicación diaria de por lo menos tres (3) horas, distribuidas de común acuerdo con el supervisor del área a la cual fue asignado.

Capítulo IV

De las Renovaciones, Mantenimiento y Suspensiones de la Beca de Aprendizaje Complementario y Ayuda Económica

Artículo 9°. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de este Reglamento la vigencia de la Beca de Aprendizaje Complementario y Ayuda Económica, será la de un (1) semestre, sin embargo la disponibilidad de los becarios y beneficiarios de Ayuda Económica para cumplir actividades se extenderá incluyendo los períodos de vacaciones estudiantiles y recesos académicos presenciales.

Artículo 10°. Para solicitar la renovación de la Beca de Aprendizaje Complementario y Ayuda Económica, el estudiante presentará los siguientes recaudos en los lapsos establecidos:

- a. Planilla de "Renovación de Aprendizaje Complementario o Ayuda Económica"
- b. Certificación de Buena Conducta expedida por el Departamento de Control de Estudio.
- c. Cualquier otro documento que el Departamento de Bienestar Estudiantil considere necesario solicitar.

Una vez llenada la solicitud de la renovación, el becario o beneficiario de Ayuda Económica, presentará copia de la planilla de inscripción. En las renovaciones de Beca de Aprendizaje Complementario y Ayuda Económica, los estudiantes beneficiados podrán ser objeto de reubicaciones y transferencias.

Artículo 11°. Es de la competencia del Departamento de Bienestar Estudiantil verificar la carga académica y las notas alcanzadas por los becarios y los beneficiados con Ayuda Económica. De igual forma, los supervisores del área evaluarán regularmente el rendimiento de los beneficiarios y llenarán la planilla "Evaluación de Rendimiento Beca

de Aprendizaje Complementario y Ayuda Económica”, al final del periodo de asignación.

Artículo 12º. Todo estudiante a quien se le haya concedido una Beca de Aprendizaje Complementaria o Ayuda Económica, deberá cumplir los siguientes requerimientos para mantenerla.

- a. Cursar siempre la máxima carga académica permitida.
- b. Mantener un promedio semestral de por lo menos dieciséis (16) puntos en el semestre inmediatamente anterior.
- c. Aprobar la “Evaluación del Rendimiento Beca de Aprendizaje Complementario o Ayuda Económica”, realizada por el supervisor del área donde está asignado.
- d. Mantener una conducta intachable dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 13º. La suspensión de la Beca de Aprendizaje Complementaria o Ayuda Económica, procede por algunas de las siguientes causas:

- a. No inscribirse en el semestre que debe cursar.
- b. Haber sido objeto de Sanción Disciplinaria.
- c. Recibir Becas o Ayudas Económicas otorgadas por otras Entidades Públicas o Privadas.
- d. No mantener el promedio mínimo exigido de dieciséis (16) puntos, en el semestre inmediatamente anterior.
- e. Presentar inasistencias no justificadas e incumplimiento de la máxima carga académica.
- f. Evaluación de Rendimiento negativa por parte del supervisor.
- g. Inasistencias injustificadas a los cursos de adiestramiento o cualquier otra actividad convocada por la Institución.

Artículo 14º. Cuando la causa de la suspensión de la Beca de Aprendizaje Complementario o Ayuda Económica sea imputable al estudiante, antes de culminar el lapso de aprobación, el estudiante deberá cancelar inmediatamente el costo total de la matrícula.

Artículo 15°. Todo estudiante beneficiario de Beca de Aprendizaje Complementario o Ayuda Económica que renuncie o le sea suspendido el beneficio no podrá optar nuevamente a estos beneficios. En el caso de suspensión del beneficio por no obtener el promedio exigido, el estudiante podrá volver a optar, una vez que recupere el promedio de notas exigido de dieciséis (16) puntos en el semestre inmediatamente anterior.

Capítulo V

Del Proceso de Otorgamiento de Becas y Ayudas Económicas

Artículo 16°. El Departamento de Bienestar Estudiantil pondrá a disposición de los estudiantes que soliciten por primera vez una Beca de Aprendizaje Complementario o Ayuda Económica o aspiren a renovarlas, las planillas correspondientes, según sea el caso, en la fecha prevista al inicio del tercer lapso de cada semestre.

El Departamento tendrá un plazo hasta el final de cada semestre para la recepción y el procesamiento de las solicitudes, realización de las entrevistas, visitas domiciliarias, corrección de las Evaluaciones de Rendimiento, confirmación de promedios de notas para alumnos regulares y demás trámites que sean pertinentes. Igualmente procederá con los trámites para el concurso anual de la beca Alumnos de Nuevo Ingreso.

Para el caso de las Becas Estímulo a la Excelencia el Departamento de Bienestar Estudiantil solicitará cada semestre al Departamento de Control de Estudios el listado de estudiantes por carrera que hayan cumplido con el Artículo 4° del presente Reglamento.

Artículo 17°. El Departamento de Bienestar Estudiantil, será el responsable de informar a la comunidad universitaria la oportunidad en la que estarán disponibles las planillas y los lapsos para su recepción.

Artículo 18°. El Departamento de Bienestar Estudiantil será responsable del seguimiento y supervisión de los Becarios y beneficiarios de Ayudas Económicas, según las condiciones señaladas en este Reglamento y las establecidas en un "Acta Compromiso" que firmarán los estudiantes beneficiarios de Beca de Aprendizaje Complementario y Ayuda Económica y el Rector de la Universidad.

Artículo 19°. Todo lo referente a Becas y Ayudas Económicas que no esté previsto en este Reglamento, será resuelto por el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 20°. El presente Reglamento deja sin efecto el anterior, para cualquier acto de igual naturaleza.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Reunión Ordinaria N° , a los días del mes de Julio de 2007.-

Firman:

Pedro Cabello Poleo
Rector

María E. Morales G.
Secretaria General